

29.3. En todo caso la incorporación de nuevos Ayuntamientos exige la tramitación de un expediente, que será formalizado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Acuerdo de la corporación interesada, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- Acuerdo favorable de la Asamblea de Concejales, adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros, que representen el 50% del número total de votos.
- Practicar información pública, durante el plazo de un mes.
- Solicitar informe de la Exma. Diputación Provincial, así como a la Junta de Castilla y León, con remisión de todo lo actuado.

Artículo 30.- Separación.

Para la separación voluntaria de los municipios que integran la mancomunidad será necesario:

- a.- Solicitud de la Corporación interesada, previo Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, mediante mayoría simple.
- b.- Que haya transcurrido un periodo de cuatro años de su permanencia en la Mancomunidad.
- c.- Que no tenga deudas pendientes con la Mancomunidad.

Artículo 32.- Liquidación de la separación.

32.1. La separación de un municipio requerirá que el mismo abone previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación, ésta no obligará a abonar el saldo acreedor que dicho municipio tenga, en su caso, respecto de la Mancomunidad quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad referido, en todo caso, el momento concreto de la disolución de la misma.

32.2. No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, antes de la disolución de ésta, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Artículo 33.- Supresión de la Mancomunidad.

33.1. La supresión de la mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella por la naturaleza de sus fines.

33.2. Quedará igualmente suprimida, cuando lo acuerde la asamblea de Concejales y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, que representen el 75% de los votos totales, siguiendo el procedimiento establecido para la modificación sustancial de los estatutos.

33.3. El Acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

33.4. Firme el Acuerdo de disolución, revertirá de forma automática, el uso y explotación de las instalaciones cedidas, en los convenios de cesión, a la entidad titular de las mismas. Sólo en el momento en que el acto de recepción sea favorable, se procederá a la entrega de las cantidades liquidadas, si las hubiere a los Ayuntamiento Mancomunados. En el caso de que fuera preciso afrontar el abono de liquidaciones negativas, cada uno de los Ayuntamientos lo hará proporcionalmente en función del número de habitantes/equivalente existentes en su ámbito territorial, a la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el plazo de un año desde su constitución, la Mancomunidad aprobará un REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, que desarrolle y complemente las precisiones contenidas en los presentes Estatutos.

Segunda.- En el plazo de 3 meses contados a partir de la Primera constitución de los Órganos de Gobierno y Administración, se aprobarán las siguientes disposiciones reglamentarias, y se adoptan los siguientes acuerdos:

- A.- Reglamento de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales a la Red de Saneamiento del Bajo Bierzo.
- B.- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento de las Aguas Residuales.

C.- Acuerdo para determinar el porcentaje a atribuir al Ayuntamiento de Carracedelo, en compensación por el emplazamiento en su ámbito territorial de la EDAR.

Tercera.- Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de todas las Corporaciones Municipales elegirán sus representantes en la asamblea de Concejales de la Mancomunidad, en el plazo de treinta días a contar desde su publicación, constituyéndose ésta, en el término también improrrogable de quince días a contar desde la finalización del plazo anterior.

El acto de constitución tendrá lugar, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, a requerimiento del representante de mayor edad de este Municipio, quien Presidirá la sesión. Actuando de Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada.

Constituida la Asamblea de Concejales, se procederá a la elección el Presidente, en la forma prevista en los presentes estatutos, y en unidad de acto se constituirá el Consejo Directivo, formado por los representantes de los Ayuntamiento Mancomunados que hubieran sido designados por sus Órganos Plenarios, para formar parte del referido Órgano.

Cuarta.- Hasta el momento en que la Mancomunidad se constituye y disponga de sus propios recursos económicos, será el Ayuntamiento de Ponferrada quien, en función del convenio suscrito el 10 de abril de 2006 con la Junta de Castilla y León, se encargue de la Gestión y Explotación de las instalaciones cedidas por la Confederación Hidrográfica del Norte, siempre que las mismas cuenten con las autorizaciones y permisos que habilitan su funcionamiento.

Los costes derivados de este periodo transitorio, una vez confirmados por los Ayuntamientos implicados, tendrán la consideración de PAGOS ANTICIPADOS y serán girados a la Mancomunidad como gastos extraordinarios de funcionamiento del servicio, para que ésta los abone en la forma que presupuestariamente se determine.

Quinta.- Podrán adherirse a esta Mancomunidad, a quienes interese y se encuentren comprendidas en el objeto de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Disposiciones Reglamentarias que las desarrollen.

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2007, de la Gerencia Regional de Justicia, de la Consejería de Interior y Justicia, por la que se acuerda la inscripción de la «Fundación Torre del Clavero» en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

ANTECEDENTES

Primero.- Cuestiones generales,

1.- Por la representación legal de la FUNDACIÓN TORRE DEL CLAVERO, en proceso de formación, con fecha 13 de noviembre de 2007 se solicitó la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, adjuntando la escritura de constitución, otorgada el 15 de octubre de 2007 ante el notario de Salamanca D. José María Gómez Riesco, bajo el número 1.389 de su protocolo, en la que figuran, entre otros documentos unidos, los Estatutos por los que se regirá la Fundación.

2.- La constitución se ha promovido, en concepto de fundador, por el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, con sede en la misma ciudad.

3.- En el artículo 4.º de los Estatutos, incorporados a la escritura de constitución, se fija el domicilio en la calle de Caldereros, número 3, 37001, de Salamanca.

Segundo.- Fines y actividades.

Los fines de la Fundación se describen en el artículo 2.º de los Estatutos del modo siguiente:

«La Fundación perseguirá los siguientes fines:

- El apoyo, fomento y promoción de la actuación profesional del abogado, basada en los principios de dignidad, independencia y libertad, como valores esenciales del ordenamiento jurídico.
- La promoción, desarrollo e impulso de cuantas iniciativas resulten para la investigación y estudios que tiendan a la armonización del derecho y la formación integral de los profesionales, su actualización técnica, ética y profesional, así como al desarrollo profesional en defensa de los derechos ajenos.
- El apoyo, fomento, colaboración y promoción de todo tipo de actividades culturales, asistenciales, educativas, recreativas y deportivas, mediante la promoción, creación, organización y/o patrocinio de Centros de estudio, atención especializada, investigación y estudio especializado en las diferentes facetas del ordenamiento jurídico, talleres, residencias, etc., relacionadas con el derecho, en función de los fines.
- Apoyo a cuantas iniciativas públicas o privadas tengan un fin igual o similar al de la presente Fundación.
- Este enunciado no tiene carácter limitativo, extendiéndose el objeto fundacional a cualquier actividad cultural que, directa o indirectamente, se relacione con el mundo del derecho y de los profesionales de la abogacía en especial y, en todo caso, sin ninguna finalidad lucrativa.»

Tercero.- Gobierno y representación.

1.- En la escritura de constitución y en el artículo 16.º y siguientes de los estatutos que rigen la Fundación se regulan los aspectos referidos al Patronato, en cuanto órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, señalando, entre otras cuestiones, que el Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

- D. Manuel Alfonso Sánchez Benítez, por razón del cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca.

Vocales:

- D. José María Contreras Nodal, por razón del cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca.
- D. Juan Luis Sánchez Herranz, por razón del cargo de Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca.
- Los nueve letrados siguientes, designados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca:
 - D. Francisco Cañadas Sánchez.
 - D. Alberto Estella Goytre.
 - D. Miguel de Lis García.
 - D. Juan Carlos Paradela Jiménez.
 - D. José Julio Hernández López.
 - D. Aquilino Magide Bizarro.
 - D. Juan Julián Cea García.
 - D. Enrique de Santiago Herrero.
 - D. Luis Nieto Guzmán de Lázaro.
- D. Miguel Ángel Gómez Castaño, por razón del cargo de Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca.
- D. José Ramón Alonso Peña, por razón del cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.
- D. Marceliano Arranz Rodrigo, por razón del cargo de Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- D.ª María Jesús Franco Alonso, por razón del cargo de Delegada del Decanato de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- D. José Juan Pedreira Calleja, por razón del cargo de Delegado del Ilustre Colegio de Notarios de Valladolid.
- D. Agustín Tomás Sánchez de Vega García, por razón del cargo de Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca.
- D.ª Isabel Jiménez García, por razón del cargo de Presidenta de la Diputación de Salamanca.
- D. Julián Lanzarote Sastre, por razón del cargo de Alcalde de Salamanca.

2.- En la escritura de constitución se acredita la aceptación expresa de los señores D. Manuel Alfonso Sánchez Benítez, D. José María Contreras Nodal, D. Juan Luis Sánchez Herranz y D. Enrique de Santiago Herrero, quedando pendiente la aceptación del cargo del resto de los designados.

Cuarto.- Dotación fundacional.

La dotación inicial de la Fundación es de 30.000 € (treinta mil euros), de los que se han desembolsado 7.500 € (siete mil quinientos euros) en el momento de la constitución ingresados en la cuenta abierta a nombre de la Fundación en la oficina de Caja Duero, en la Plaza de la Constitución, 11, de Salamanca, según se acredita mediante certificación expedida por el Director de dicha oficina, que se incorpora a la escritura de constitución.

Quinto.- Informe preceptivo del Protectorado.

Con fecha 26 de noviembre de 2007, el Protectorado ha emitido el preceptivo informe favorable a que se refiere el punto 6 del artículo 7.º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, sobre la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional, la consideración de interés general de los fines de la fundación y la conformidad del contenido de los Estatutos a las normas que regulan el régimen jurídico de las Fundaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la representación legal de la Fundación, que ostenta legitimación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas reguladoras; habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.

II.- La competencia para adoptar resolución en el mismo corresponde a la Gerencia Regional de Justicia, de la Consejería de Interior y Justicia, en ejercicio de las funciones del artículo 8.3 a, del Decreto 70/2007, de 12 de julio, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia.

III.- La documentación aportada refleja el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en lo relativo a capacidad para fundar y forma de constitución, la consideración de interés general de los fines fundacionales, y la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Servicio de Colegios Profesionales, Asociaciones y Registro de Fundaciones y en ejercicio de las facultades conferidas,

RESUELVO

Acordar la inscripción de la FUNDACIÓN TORRE DEL CLAVERO en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 7 de diciembre de 2007.

La Directora,

Fdo.: MARÍA FELISA HERRERO PINILLA

• Patronato de la FUNDACIÓN TORRE DEL CLAVERO.

• Registro de Fundaciones.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 47-1-0002/80 C.R.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en LAGUNA DE DUERO, AVDA.